



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5570**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de marzo de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.958, del 10 de abril de 1980.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébanse los convenios celebrados entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la provincia de Salta el 24-9-79 y 28-12-79, y cláusula adicional al convenio de fecha 24 de septiembre de 1979, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Convenio sobre Infraestructura y Equipamiento Turístico, provincia de Salta.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado por S.E., el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante “El Ministerio” por una parte y por otra la provincia de Salta, representada por S.E., el señor Gobernador de la misma, en adelante “La Beneficiaria” se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2.212/79 MBS, se otorga a “La Beneficiaria”, con carácter de subsidio la suma de pesos setenta y seis millones quinientos mil (\$76.500.000) que será entregada en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: “La Beneficiaria” se compromete a invertir la totalidad de los fondos requeridos en el artículo anterior en las Obras de Infraestructura y Equipamiento Turístico que figuran en el Anexo I de la Resolución N° 2.212/79 MBS del registro del Ministerio de Bienestar Social.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

“La Beneficiaria” trimestralmente enviará a la Dirección General de Administración de la ex-Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por autoridad competente. Todo ello bajo apercibimiento de revocación de subsidio.

CUARTO: “El Ministerio” podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), “La Beneficiaria” deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición de los fondos mediante balances, estados y planillas demostrativas de la correcta aplicación de los mismos legalizados por las autoridades u organismos reglamentariamente facultados para ejercer la pertinente fiscalización en esa jurisdicción (Tribunal de Cuentas o similar).

En forma simultánea con la rendición deberá efectuarse la devolución de los fondos sobrantes, si los hubiere, y acompañarse un certificado del estado de la obra expedido por el responsable de la conducción y dirección de la misma.

Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del plazo otorgado, expresando los fundamentos del pedido. El otorgamiento de la prórroga queda a consideración y resolución de la Subsecretaría de Turismo, debiéndose observar en caso de ser



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

otorgada el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: El incumplimiento por parte de “La Beneficiaria” de cualquiera de las obligaciones que asume por este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder ya sean de carácter civil y/o penal.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio las partes constituyen domicilio en: “El Ministerio” en Defensa 120, 1er. Piso – Capital Federal y la provincia de Salta en la Casa de la Provincia, Maipú 663, 1er. Piso, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen por cualquier concepto. Asimismo se pacta la jurisdicción de la Justicia Nacional Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

OCTAVO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Subsecretaría de Turismo) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “Ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

NOVENO: El presente Convenio es suscripto por S.E., el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Contralmirante (R.E.) don Jorge Alberto Fraga, en representación del “Ministerio” haciéndolo por “La Beneficiaria” S.E., el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío don Roberto Augusto Ulloa, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Fdo.: Contralmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social. Capitán de Navío (R.E.) Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta.”

“Cláusula Adicional Convenio de Infraestructura y Equipamiento Turístico – provincia de Salta – Resolución N° 2.12/79 – Fondos Otorgados \$76.500.000.”

“Entre las mismas partes contratantes en el Convenio sobre Infraestructura y Equipamiento Turístico – provincia de Salta, suscripto el 24-9-79, se resuelve, de común acuerdo incluir como parte integrante del mismo, la siguiente cláusula:

NOVENO: “La Beneficiaria” queda obligada a que en todas las obras que se realicen mediante la afectación de fondos provenientes de este subsidio, se coloque un cartel de obra, con una leyenda que indique claramente la subvención del Ministerio de Bienestar Social de la Nación – Subsecretaría de Turismo. El incumplimiento de esta obligación por parte de “La Beneficiaria” dará lugar a la aplicación de lo pactado entre los contratantes en el apartado sexto, del Convenio arriba mencionado.

Fdo.: Contralmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social. Capitán de Navío (R.E.) Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta.”

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado por S.E., el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante “El Ministerio” por una parte y por la otra la provincia de Salta, representada por S.E., el señor Gobernador de la misma, en adelante “La Beneficiaria” se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 3.698/79 – MBS – se otorga a “La Beneficiaria”, con carácter de subsidio la suma de pesos ciento treinta y cinco millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta y cuatro (\$ 135.227.674) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: “La Beneficiaria” se compromete a invertir la totalidad de los fondos requeridos en el artículo anterior en las Obras de Infraestructura y Equipamiento Turístico que figuran en el Anexo I de la Resolución N° 3.698/79 MBS del registro del Ministerio de Bienestar Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, los importes serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. “La Beneficiaria” trimestralmente enviará a la Dirección General de Administración de la ex-Secretaría de Deportes y Turismo una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por autoridad competente. Todo ello bajo apercibimiento de revocación de subsidio.

CUARTO: “El Ministerio” podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de “La Beneficiaria”, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), “La Beneficiaria” deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición de los fondos mediante balances, estados y planillas demostrativos de la correcta aplicación de los mismos, legalizados por las autoridades y organismos reglamentariamente facultados para ejercer la pertinente fiscalización en esa jurisdicción (Tribunal de Cuentas o similar).

En forma simultánea con la rendición deberá efectuarse la devolución de los fondos sobrantes, si los hubiere, y acompañarse un certificado del estado de la obra expedido por el responsable de la conducción y dirección de la misma.

Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del plazo otorgado, expresando los fundamentos del pedido. El otorgamiento de la prórroga queda a consideración y resolución de la Subsecretaría de Turismo, debiéndose observar en caso de ser otorgada el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: El incumplimiento por parte de “La Beneficiaria” de cualquiera de las obligaciones que asume por este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder ya sean en carácter civil y/o penal.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en: “El Ministerio” en Defensa 120, 1er. Piso – Capital Federal, y la provincia de Salta en la Casa de esa Provincia, Maipú 663, 1er. Piso, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que cursen por cualquier concepto.

OCTAVO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Subsecretaría de Turismo) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “Ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

NOVENO: “La Beneficiaria” queda obligada a que en las obras (o la obra) a realizarse con los fondos provenientes de este subsidio, se coloque un “Cartel de Obra”, en el que se indique la existencia de la subvención del Ministerio de Bienestar Social de la Nación – Subsecretaría de Turismo. Son a cargo de “La Beneficiaria” todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta condición y su verificación. El incumplimiento de esta obligación por parte de “La Beneficiaria” dará lugar a la aplicación de la Cláusula Sexta del Convenio.

DECIMO: El presente Convenio es suscripto por S.E., el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Contralmirante (R.E.) D. Jorge Alberto Fraga, en representación del Ministerio, haciéndolo por “La Beneficiaria” S.E., el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (R.E.) D. Roberto Augusto Ulloa, en Buenos Aires a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

setenta y nueve, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Fdo.: Contralmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social. Capitán de Navío (R.E.) Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Müller – Alvarado (Int.)